

RESOLUCIÓN No. 00671

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007**, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-01-0069, con coordenadas topográficas N:118.929.673 E:104.551.679, ubicado en el predio de la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Usaquén, para ser explotado por un volumen de (60) m³/día, por un caudal de 2,0 LPS, con un régimen de bombeo diario de ocho (8) horas y veinte (20) minutos, por el término de cinco (05) años.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 15 de marzo de 2007 y ejecutoriada el 26 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012**, la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0069, con coordenadas topográficas N:118.929.673 m E:104.551.679 m, localizado en el predio de la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad por un volumen máximo de (54,5m³/día) para ser explotada a un caudal de (2LPS) con un régimen de bombeo diario de (7) horas (35) minutos, por un término de (5) años contados.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 10 de abril de 2012, quedando ejecutoriada el día 18 de abril del mismo año.

Que el **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, a través de su representante legal el Padre **PHILIP JAMES VANDERLIN**, identificado con

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 00671

cédula de Extranjería No. 112.925, elevo ante esta Secretaría solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código pz-01-0069, ubicado en el predio de la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el **radicado No. 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 00894 del 22 de febrero del 2017**, en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA:	pz-01-0069
Nombre:	Colegio San Carlos No. 3
Coordenadas del pozo:	E= 104.551,679m; N= 118.929,673m (Topogr.)
	Altitud= 2.553,425 m
Profundidad de la perforación:	100 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	4" Acero
Tubería de producción:	1 ½" Acero
Serie de Medidor:	11061372PN16
Unidad aprovechada:	Cuaternario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por COLEGIO SAN CARLOS mediante el radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016; en el cual se solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas anexando la información técnica del pozo identificado con el código pz-01-0069, ubicado en la Calle 192 No. 9-45. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	

RESOLUCIÓN No. 00671

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Colegio San Carlos.

4.1 Prueba De Bombeo

RESOLUCIÓN No. 00671

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-01-0069 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente. No obstante lo anterior, con la documentación allegada mediante radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016 se anexan los datos y resultados de una prueba de bombeo a caudal constante, la cual será objeto de evaluación en el presente documento.

4.2 Fuentes de abastecimiento

Actualmente el Colegio San Carlos cuenta únicamente con dos fuentes de agua para su abastecimiento:

** Agua Subterránea: pozo profundo identificado con el código pz-01-0069 (Colegio San Carlos No. 3), captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 54.5 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para consumo humano, uso doméstico y riego.*

** Acueducto: dentro de la documentación objeto de la presente evaluación pese a no reportarse información referente, el usuario manifiesta que "...solo se consume del acueducto cuando la planta de tratamiento de agua potable está en proceso de mantenimiento o en periodo de vacaciones...".*

4.3 Usos y cantidades requeridas de agua

El consumo de agua depende de la cantidad de personas permanentes y transitorias que visitan diariamente el Colegio. De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3.50 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 60 m³.

En las tablas 3 y 4 del presente documento, se presenta un balance con los consumos de agua que ha identificado el usuario para los diferentes usos concesionados (consumo humano, doméstico y riego) durante el año 2016.



RESOLUCIÓN No. 00671

Item	Descripción	Cantidad m ³ /mes
1	Baños Bachillerato	38
2	Baños Primaria	44.5
3	Baños Biblioteca	19.9
4	Baños Teatro	12.6
5	Baños Administración	26.1
6	Baños Profesores Primaria	23.3
7	Duchas Camerinos	16.2
8	Llaves agua potable Bachillerato	18
9	Llaves agua potable Primaria	22
10	Lavamanos salón Arte bachillerato	37
11	Lavamanos salón Arte Primaria	27
12	Cafetería: lavado de utensilios de cocina	62
13	Aseo pisos todas las áreas	89
14	Limpieza vidrios (semestral)	3.1
15	Consumo Laboratorios	4.2
16	Consumo talleres	9.3
17	Aseo Buses	6.3
TOTAL COLEGIO		458.5

Tabla 3. Consumo de agua en las instalaciones del Colegio San Carlos, año 2016

Item	Descripción	Cantidad m ³ / mes
1	Baños vivienda	90
2	Baños Oficinas Administración	31
3	Cafetería lavado de utensilios de cocina	67
4	Aseo pisos	81
5	Limpieza vidrios	19
6	Riego Jardines	19.5
TOTAL MONASTERIO		307.5

Tabla 4. Consumo de agua en las instalaciones del Monasterio, año 2016

4.4 Sistema de captación, distribución y almacenamiento

El agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0069, es bombeada y conducida hasta la planta de tratamiento de agua potable la cual cubre toda las áreas y procesos (mantenimiento, bachillerato, primaria, cocina y baños). El agua tratada cumple con los parámetros establecidos para consumo humano según Resolución 2115 de 2007 y con el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA).

4.5 Sistema de Reutilización de Agua

Dentro de los objetivos ambientales para implementar acciones que permitan hacer un uso razonable y eficiente del recurso agua, se adelantan actividades de revisión de las redes de aguas lluvias para la implementación de planes de reutilización. Teniendo en cuenta las temporadas de fenómeno del niño y niña que afectan a la ciudad y al Colegio San Carlos, se han implementado estrategias para el ahorro

RESOLUCIÓN No. 00671

de agua, tales como regar los jardines una vez a la semana usando canecas y regaderas para ello. También el área de Gestión Ambiental ha realizado campañas promoviendo el uso eficiente del recurso del agua con la finalidad de contribuir al cuidado del agua en el periodo del fenómeno del niño.

4.6 Servidumbre

El Colegio San Carlos manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-8275 de Colegio San Carlos, se establece que, el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 551 del 23 de junio de 1999**, notificada y ejecutoriada el día 12 de julio de 1999. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 323 del 26 de febrero de 2007**, notificada y ejecutoriada los días 15 y 26 de marzo de 2007, respectivamente.
- **Resolución 199 del 26 de marzo de 2012**, notificada y ejecutoriada los días 10 y 18 de abril de 2012, respectivamente, por un término de 5 años.

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, para el periodo de tiempo comprendido entre marzo de 2017 a marzo de 2022.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016, el Colegio San Carlos presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que, junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados los cuales se interpretaron de manera incorrecta; razón por la cual, será motivo de su reinterpretación en ésta evaluación. A continuación, se hace un resumen de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-01-0069 se inició el día 24 de noviembre de 2016 siendo las 08:12 a.m. y terminó el día 25 de noviembre de 2016 a las 07:12 p.m., sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 2.69 l/s fue de 8.332 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 83% del abatimiento total se recuperó pasados 660 minutos (11 horas) después de haber apagado el pozo (tabla 5).

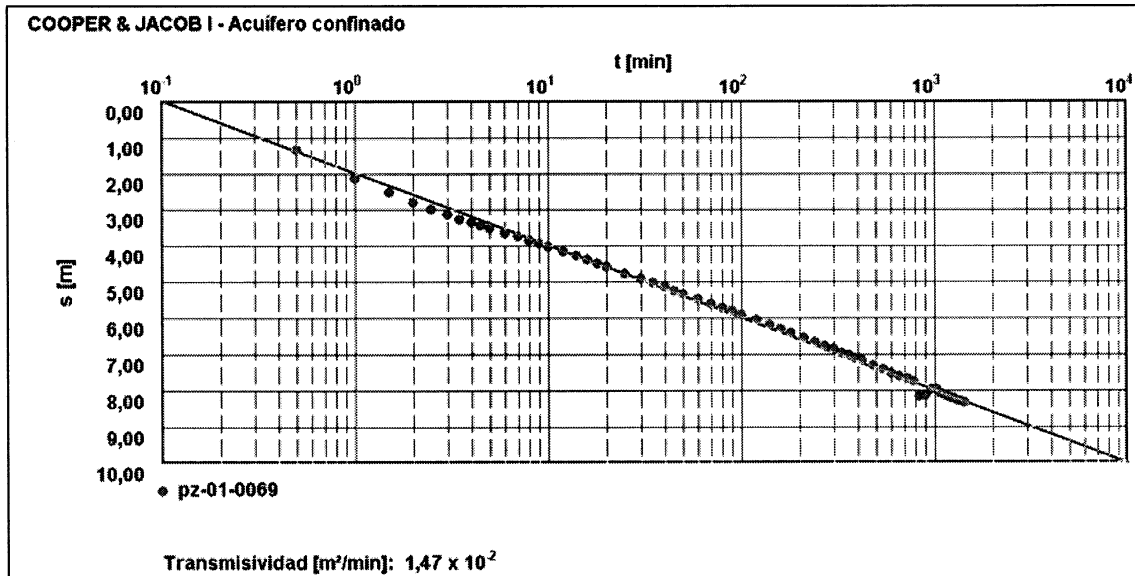


RESOLUCIÓN No. 00671

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	24-11-2016	25-11-2016
Nivel Estático (profundidad en m)	6.155	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	14.487	-
Abatimiento (metros)	8.332	-
Tiempo (minutos)	1440	660
Caudal de Explotación (LPS)	2.69	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.3229	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	7.502
Porcentaje de Recuperación (%)	-	83.83

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-01-0069

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las fases de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-01-0069, de cuyas gráficas (Figura 1 y 2) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:



RESOLUCIÓN No. 00671

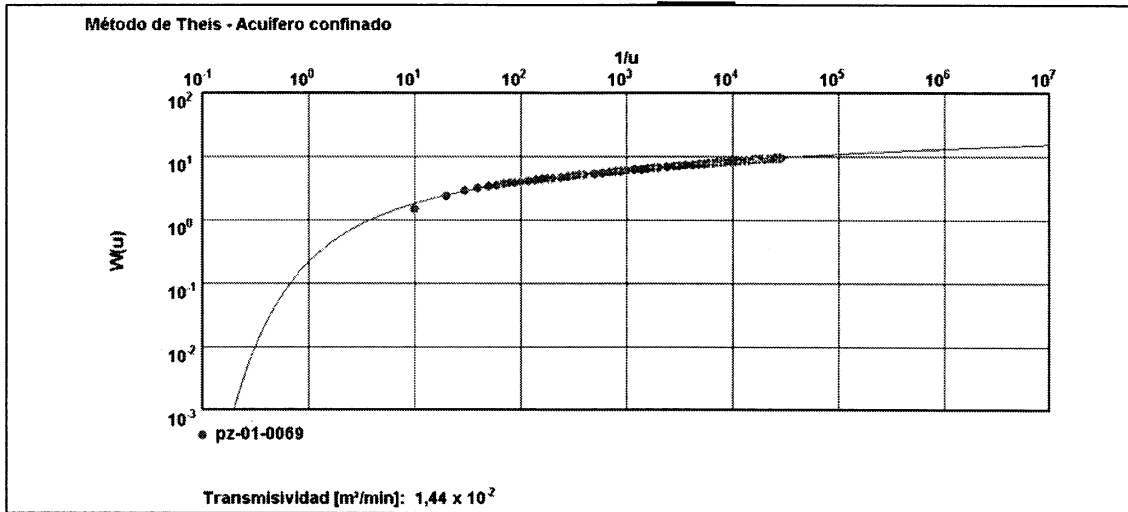


Figura 1. Interpretación prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo Colegio San Carlos No. 3 (pz-01-0069)

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión sin evidenciar barreras hidrogeológicas, posiblemente a la homogeneidad de las capas acuíferas captadas.

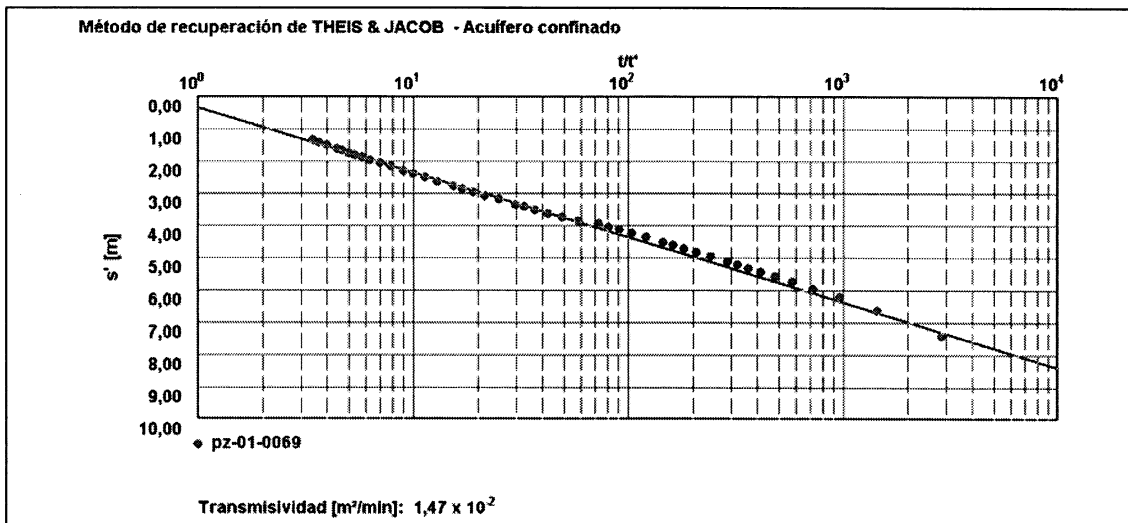


Figura 2. Interpretación prueba de bombeo fase recuperación Colegio San Carlos No. 3 (pz-01-0069)

De acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996) en la interpretación por el método Theis-Recovery, se observa una curva que corta en 1

RESOLUCIÓN No. 00671

respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje T/t', indicando la "recuperación del acuífero cautivo".

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-01-0069 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 6).

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m ² /min)	(m ² /día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	1.47 x 10 ⁻²	21.17
Theis (Bombeo)	1.44 x 10 ⁻²	20.74
Theis & Jacob (Recuperación)	1.47 x 10 ⁻²	21.17

Tabla 6. Valores de transmisividad obtenidos para el pozo pz-01-0069

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 20.96 m²/día para la fase de bombeo y de 21.17 m²/día para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 2.69 l/s se produjo un abatimiento total de 8.332 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.3229 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-01-0069 y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante Radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016, el usuario envía caracterización fisicoquímica y biológica del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0069. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES - CONOSER LTDA., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y biológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, la cual se tomará como referencia para la evaluación de la presente solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 16 de noviembre de 2016 siendo las 10:10 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente y con concesión vigente en las instalaciones del Colegio (pz-01-0069). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (CONOSER LTDA.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Nitrógeno Amoniacal y Fosfatos, los cual fueron subcontratados y analizados por los laboratorios CIMA (Coliformes Totales) y AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S, (Nitrógeno Amoniacal y Fosfatos), laboratorios que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados.

La tabla 7 del presente documento se muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER Ltda. del análisis de muestra de agua tomada el día 16 de noviembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00671

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.5	°C
pH	6.76	Adimensional
Conductividad	92.4	us/cm
Oxígeno disuelto	2.10	mg/L-O ₂
Alcalinidad	42.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	37.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<1.0	mg/L
Ortofosfatos	1.40	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	1.8	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO ₅	-	mg/L-O ₂
Hierro	5.35	mg/L Fe
Grasas y aceites	<5.0	mg/L
Coliformes totales	14.0	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<0.05	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER226234 del 20/diciembre/2016

Analizados los resultados del laboratorio CONOSER LTDA. reportado por el usuario, se evidencia que el agua subterránea analizada presenta condiciones adecuadas para el uso destinado, lo que demuestra un uso adecuado del pozo pz-01-0069 sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y la Resolución 199 de 2012.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-01-0069) presentó, mediante Radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen en la tabla 8 del presente documento.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	24/11/2016 08:32 a.m.	10.734	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	24/11/2016 10:42 a.m.	12.480	2.70	150	Sonda Eléctrica

RESOLUCIÓN No. 00671

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.10 metros

Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Colegio San Carlos No. 3 (pz-01-0069) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 2.70 l/s para el pozo pz-01-0069.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2012, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones con grandes ascensos y descensos, con una fluctuación en un rango cercano a los 14.50 metros, entre los 1.12 y 15.60 metros. Para la vigencia de la Resolución 199 de 2012, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones con tendencia al descenso del nivel, alcanzando valores mínimos de 6.06 metros y máximos de 5.43 (Figura 3).

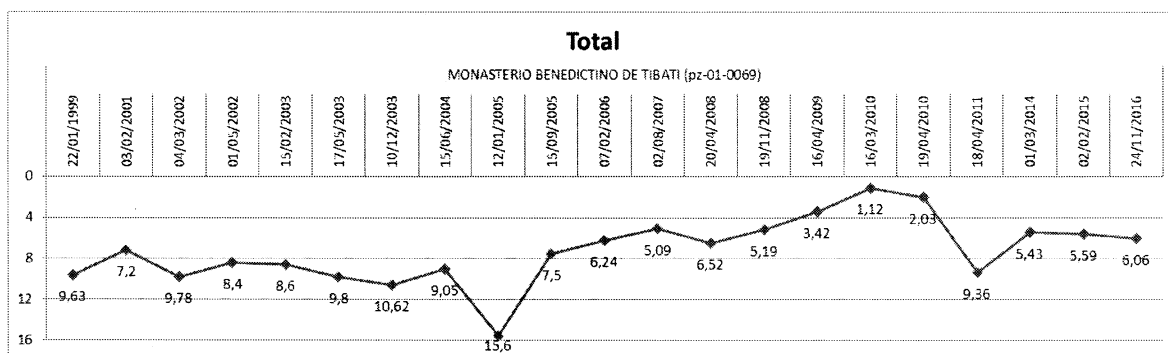


Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0069

MAXIMO	5.43 m	MINIMO	6.06 m	PROMEDIO	5.69 m
---------------	--------	---------------	--------	-----------------	--------

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo de 0.63 metros, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-01-0069. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 199 del 26 de marzo de 2012, notificada y ejecutoriada los días 10 y 18 de abril de 2012, respectivamente, correspondiente a 54.5 m³/día para el pozo identificado con el código pz-01-0069; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN	Resolución 199 de 26/03/2012
--------------------------------	---------------------------------

RESOLUCIÓN No. 00671

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						54,50	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						57,23	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO ?
1	16/01/2015	16/02/2015	024815	25738	31	29,77	NO
2	16/02/2015	03/03/2015	25738	26230	15	32,80	NO
3	03/03/2015	20/04/2015	26230	27640	48	29,38	NO
4	20/04/2015	19/05/2015	27640	28501	29	29,69	NO
5	19/05/2015	03/06/2015	28501	29031	15	35,33	NO
6	03/06/2015	16/07/2015	29031	29758	43	16,91	NO
7	16/07/2015	10/09/2015	29758	30915	56	20,66	NO
8	10/09/2015	16/10/2015	30915	31795	36	24,44	NO
9	16/10/2015	20/11/2015	31795	32784,63	35	28,28	NO
10	20/11/2015	18/12/2015	32784,63	33391,72	28	21,68	NO

Tabla 9. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Colegio San Carlos No. 3 (pz-01-0069)

RESOLUCION DE CONCESIÓN							
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						54,50	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						57,23	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	17/05/2016	13/06/2016	37021,01	37884,81	27	31,99	NO
2	13/06/2016		37884,81	NO SE TOMARON LECTURAS	27	31,99	NO



RESOLUCIÓN No. 00671

RESOLUCION DE CONCESIÓN								
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)							54,50	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)							57,23	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?	
3		08/09/2016	NO SE TOMARON LECTURAS	39852,92		0,00		
4	08/09/2016	10/10/2016	39852,92	40850,833	32	31,18	NO	
5	10/10/2016	17/11/2016	40850,833	672,087	38	26,38	NO	
6	17/11/2016	07/12/2016	41853,284	42525,371	20	33,60	NO	

Tabla 10. Evidencia de consumos presentados durante el año 2016 para el pozo Colegio San Carlos No. 3 (pz-01-0069)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m³)
ENERO	16/01/2015	024815	923,00
FEBRERO	03/03/2015	25738	918,40
MARZO	03/03/2015	26230	910,63
ABRIL	20/04/2015	27640	890,69
MAYO	19/05/2015	28501	1095,33
JUNIO	03/06/2015	29031	507,21
JULIO	16/07/2015	29758	640,48
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	10/09/2015	30915	733,33
OCTUBRE	16/10/2015	31795	876,53
NOVIEMBRE	20/11/2015	32784,63	650,45
DICIEMBRE	18/12/2015	33391,72	672,14

Tabla 11. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-01-0069 durante el año 2015

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m³)
ENERO	No se realizó visita en este mes		
FEBRERO	No se realizó visita en este mes		



RESOLUCIÓN No. 00671

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m ³)
MARZO	No se realizó visita en este mes		
ABRIL	No se realizó visita en este mes		
MAYO	17/05/2016	37021,01	991,77
JUNIO	13/06/2016	37884,81	959,78
JULIO		NO SE TOMARON LECTURAS	0,00
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	08/09/2016	39852,92	935,54
OCTUBRE	10/10/2016	40850,833	817,79
NOVIEMBRE	17/11/2016	41853,284	1008,13
DICIEMBRE	07/12/2016	42525,371	1041,73

Tabla 12. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-01-0069 durante el año 2016

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	11067,00	37,75	0,00
FEBRERO	9996,00	4,37	0,00
MARZO	11067,00	50,41	0,00
ABRIL	10710,00	10200,00	0,00
MAYO	11067,00	10540,00	0,00
JUNIO	10710,00	10200,00	0,00
JULIO	11067,00	10540,00	0,00
AGOSTO	11067,00	10540,00	0,00
SEPTIEMBRE	10710,00	10200,00	0,00
OCTUBRE	11067,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	10710,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	11067,00	8,51	0,00
TOTAL		62321,03	0,00

Tabla 13. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-01-0069 año 2015

RESOLUCIÓN No. 00671

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	1773,98	786,00	0,00
FEBRERO	1602,30	903,00	0,00
MARZO	1773,98	620,00	0,00
ABRIL	1716,75	744,00	0,00
MAYO	1773,98	991,77	0,00
JUNIO	1716,75	960,00	0,00
JULIO	1773,98	348,00	0,00
AGOSTO	1773,98	899,00	0,00
SEPTIEMBRE	1716,75	993,00	0,00
OCTUBRE	1773,98	817,79	0,00
NOVIEMBRE	1716,75	1008,13	0,00
DICIEMBRE	1773,98	1041,73	0,00
TOTAL		10112,42	0,00

Tabla 14. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-01-0069 año 2016

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento, se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-01-0069. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-01-0069 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie 11061372PN16) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2016ER108613 del 29 de junio de 2016 (certificado de calibración SM.LMAM.0140.2015), actividad llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A. el día 12 de mayo de 2015, reportando un error del 0.14% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa SERVIMETERS S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última calibración, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0069 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y

RESOLUCIÓN No. 00671

Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por el Colegio San Carlos, mediante radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016, el usuario no presenta un PUEAA con las actividades proyectadas a desarrollar por el término por el cual solicita la prórroga de concesión (2017 a 2022); sino que envía un informe con estadísticos y actividades que ejecutó durante la vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 199 de 2012.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el usuario deberá presentar dicho programa dentro del primer año una vez sea otorgada la respectiva concesión de aguas subterráneas.

5.7 Pago por evaluación

A través del radicado 2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016, el Monasterio Benedictino de Tibatí, solicitó la prórroga de aguas subterráneas anexando recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago N°3594398 del 1 de diciembre de 2016 por valor de \$1.528.419 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor de pagado y reportado por el usuario en el radicado 2016ER226234 y la liquidación realizada mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo".

*Para realizar la liquidación se incluyó el **valor del predio objeto del proyecto** registrada en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana CL 192 14 45 y CHIP AAA0162PZWW (Figura 4), en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea N° pz-01-0069*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00671



Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 16010203397

Formulario No. 2016201011601405940

AÑO GRAVABLE 2016			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0162PZWW	2. Matricula Inmobiliaria 050N20352936	3. Cédula Catastral 108102D09500000000	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio CL 192 14 45			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 219162.4	7. Área construida en metros 14601.12	8. Destino 66-DOTACIONALES	9. Tarifa 6
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI		11. Documento de Identificación (tipo y NIT 860047332	
12. Número de identificación de quien efectuó el NIT 860047332			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base)	AA	176,808,818,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,147,984,000	
15. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,147,984,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,147,984,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	1,147,984,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	114,796,000	
21. INTERESES DE MORA	IM	0	
22. TOTAL A PAGAR	TP	1,033,168,000	
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	1,033,168,000	

Figura 4. Valor predio Monasterio Benedictino de Tibatí – Colegio San Carlos.

A continuación se presenta la liquidación del pago por solicitó la prórroga de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0069, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral para el año 2016 (Figura 5).

RESOLUCIÓN No. 00671

**APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
 CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016**



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1		TABLA 2	
#	Valor del presupuesto del proyecto	1	Trámite - Evaluación
	\$ 176.609.819.000,00		SINGRESICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS
#	Obras civiles - el suelo y sus adyacencias	2	Trámite - Evaluación
	\$ 133.177.740,00		LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MENOR)
#	Alquiler de terreno y equipo de transporte a propósito de estudio de las obras civiles	3	Trámite - Evaluación
			PLANEO DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MENOR
#	Consultoría de obra civil	4	Trámite - Evaluación
			PLANEO DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL - PUNTA
#	Obras nuevas o ampliación de instalaciones en la red pública o redes de distribución por separado	5	Trámite - Evaluación
	\$ 30.522.283,00		LICENCIA AMBIENTAL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (TRATAMIENTO PLUVIAL Y RESERVA SUBTERRANEA)
#	Valor de los materiales primos	6	Trámite - Evaluación
	\$ 13.585.050,00		PERMISO DE VERTIMIENTOS
#	Materiales de obra y mano de obra de instalación, ejecución y mantenimiento de las obras civiles	7	Trámite - Evaluación
	\$ 30.733.620,00		PLAN DE MANEJO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS
#	Valor de los servicios de ingeniería, arquitectura y otros que se requieran para la ejecución de las obras civiles	8	Trámite - Evaluación
	\$ 25.054.238,00		PREMIO DE EJECUCION DE OBRAS SUBTERRANEAS
#	Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, redes y servicios por separado	9	Trámite - Evaluación
			PREMIO DE COMPLECION DE OBRAS SUBTERRANEAS
#	Trámite de evaluación	10	Trámite - Evaluación
			PREMIO DE COMPLECION DE OBRAS SUBTERRANEAS
#	Trámite de evaluación	11	Trámite - Evaluación
			REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS
			\$ 955.054

Nota: Los valores están expresados en millones de pesos colombianos para el año 2016.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

TARIFA MAXIMA	COSTO TABLA UNICA
SERVICIO DE EVALUACION	SERVICIO DE EVALUACION
\$ 707.371.568	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
--	---------------------

Figura 5. Liquidación del pago por evaluación

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$1.290.752, en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de concesión de prórroga de aguas subterráneas.

5.8 Permiso de Vertimientos

El Colegio San Carlos no cuenta con permiso de vertimientos y no es objeto de dicho trámite debido a las características de las aguas residuales generadas.

5.9 Aspectos Generales

Mediante radicado 2017ER16355 del 26 de enero de 2017, el usuario envía certificado del concepto del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, consolidado para el año 2016 (Figura 6).

RESOLUCIÓN No. 00671

Año: 2016

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Promedio de Parametros Analizados	IRCAv Mensual	Numero de Muestras de Control	Promedio de Parametros Analizados	IRCAc Mensual	IRCA Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
Enero	2	10,0	0,0	0	0,0	0,0	0,0	SIN RIESGO
Marzo	1	10,0	1,8	0	0,0	0,0	1,8	SIN RIESGO
Abril	1	9,0	18,5	0	0,0	0,0	18,5	MEDIO
Mayo	1	10,0	38,4	0	0,0	0,0	38,4	ALTO
Junio	1	10,0	20,1	0	0,0	0,0	20,1	MEDIO
Septiembre	1	8,0	0,0	0	0,0	0,0	0,0	SIN RIESGO
Octubre	1	10,0	1,8	0	0,0	0,0	1,8	SIN RIESGO
Noviembre	1	10,0	18,3	0	0,0	0,0	18,3	MEDIO
Diciembre	1	10,0	1,8	0	0,0	0,0	1,8	SIN RIESGO

Figura 6. IRCA consolidado año 2016 – Colegio San Carlos

De acuerdo con la información allegada por el usuario relacionada con el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, expedido por la Secretaria de Salud, el usuario cumple toda vez que la mayoría de los mismos presentan IRCA sin riesgo. Ahora bien, cabe señalar que existen unos Conceptos Sanitarios con riesgo medio; sin embargo, tal y como lo establece la normativa aplicable, el Colegio ha adelantado las acciones del caso para llevar a que el IRCA nuevamente sea totalmente favorable.

Por lo anterior, es necesario que el usuario continúe realizando las correspondientes medidas para tener la certeza que el agua proveniente del pozo es apta para el consumo (sin riesgo o concepto favorable) de acuerdo con el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007.

6. CONCLUSIONES

- 6.1** Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ - COLEGIO SAN CARLOS** para el pozo identificado con el código pz-01-0069, localizado en la Calle 192 No. 9 – 45 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 54.5 m³/día con un caudal promedio de 2.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo doméstico, uso doméstico y riego.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0069, a través de la Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007, prorrogada mediante la

RESOLUCIÓN No. 00671

Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012, para los usos de consumo humano, doméstico y riego, por el término de cinco (05) años.

Que así mismo se verifica en el expediente No. **DM-01-CAR-8275**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código pz-01-0069, a través del radicado **2016ER226234 del 20 de diciembre de 2016**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga durante el último año de su vigencia, conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 47 TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

RESOLUCIÓN No. 00671

- (...) *En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Que de lo anterior se concluye que dentro de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007**, y prorrogada mediante la **Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012**, se presentó por parte del usuario, solicitud de prórroga dentro del año de su vencimiento con el lleno de los requisitos; por tanto el permiso se entiende prorrogado hasta que dicha solicitud se resuelva de fondo por parte de la autoridad ambiental, situación que se está realizando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Teniendo en cuenta que, de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-01-0069, presentada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **Resolución No. 00199 del 23 de marzo de 2012**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 00894 del 22 de febrero del 2017, (radicado 2017IE37085)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0069, con coordenadas topográficas N:118.929.673; E:104.551.679, hasta por un volumen de 54.5 m³ /día con un caudal promedio de 2.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo humano, uso doméstico y riego, por el término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*



RESOLUCIÓN No. 00671

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que el artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

RESOLUCIÓN No. 00671

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: “No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública” y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 00671

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 0323 del 26 de febrero de 2007, prorrogada** mediante la Resolución **No. 00199 del 23 de marzo de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0069, con coordenadas topográficas N:118.929.673; E:104.551.679, ubicado en el predio de la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de 54.5 m³/día con un caudal promedio de 2.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para consumo humano, uso doméstico y riego y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00671

PARÁGRAFO TERCERO. - La entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-01-0069, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
3. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión

PARAGRAFO SEGUNDO. - Se **requiere** que la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 192 No. 9-45 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Usaquén, donde se localiza el pozo identificado con el código pz- 01-0069, para que en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

RESOLUCIÓN No. 00671

a. Ajustar el pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas por un valor total de UN MILLON DOSCIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.290.752)

b. Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

c. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:

- Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
- Las metas anuales de reducción de pérdidas.
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal).

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al usuario para que, en un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del DataLogger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con una periodicidad semestral, el usuario deberá enviar copia del Concepto IRCA emitido por la Secretaría de Salud

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0069, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

RESOLUCIÓN No. 00671

PARÁGRAFO CUARTO. - El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización físico-química y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para muestreo de aguas subterráneas; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.

PARÁGRAFO QUINTO. - El usuario debe velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007

PARÁGRAFO SEXTO. - El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- Desde el punto de vista técnico, las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTICULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

RESOLUCIÓN No. 00671

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0069, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

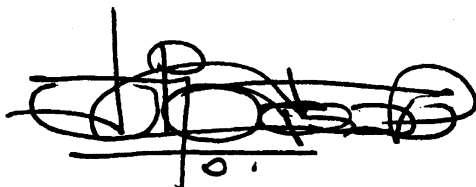
RESOLUCIÓN No. 00671

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, identificado con NIT. 860.047.332-3, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal el padre **PHILIP JAMES VANDERLIN**, identificado con cédula de Extranjería No. 112.925, o quien haga sus veces, en la Calle 192 No. 9 -45 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-8275
Persona Jurídica: Monasterio Benedictino de Tibati
Pozo: PZ-01-0069
Predio: Calle 192 No 9 - 45
Concepto Técnico: No.00894 del 22 de febrero de 2017
Radicado: No 2017IE37085
Acto: Resolución Otorga Prórroga
Localidad: Usaquen
Cuenca: Salitre - Torca
Elaboro: Dayana Maricel Prieto Neiva
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza
Actualizo: Nataly E. Ramirez

Elaboró:

DAYANA MARICEL PRIETO NEIVA	C.C:	52473143	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170245 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/03/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00671

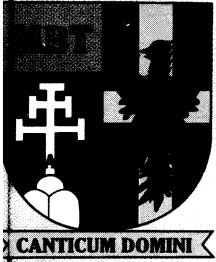
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2018 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 671-2018 al señor (a)
Plinio Palminides Perez en su calidad
de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.412.070 de
Miraflores, T.P. No. _____ del C.C.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 192 # 9-45
Teléfono (s): 592 90 20

QUIEN NOTIFICA: Ingrid Culma



Monasterio Benedictino de Tibatí

Calle 192 No. 9-45 - PBX: 592 9020 - Fax: 670 0138 - www.monjestibati.org

Bogotá, D.C. - Colombia

Nit. 860.047.332-3

Bogotá, 3 de abril de 2018

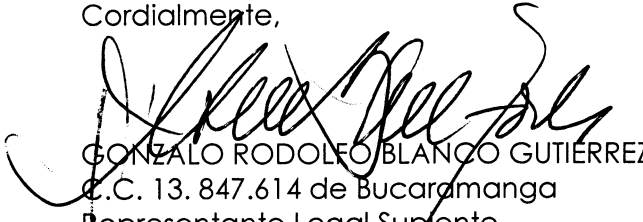
Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Atención: Señor Julio Cesar Pinzón Reyes
Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo
Av. Caracas Número 54 – 38, Ventanilla de Atención al Usuario-
notificaciones.
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PODER.

*"Ora
Et
Labora"*

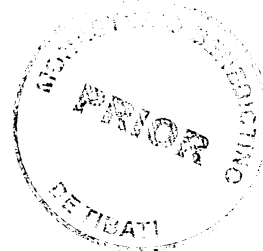
GONZALO RODOLFO BLANCO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de representante legal Suplente del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de manera respetuosa manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor Plinio Pérez Torres, identificado como aparece al pie de la firma, para tramitar de acuerdo a la comunicación recibida por nosotros el día 21 de marzo de 2018, lo correspondiente a la notificación Resolución Numero, 00671 de 2018.

Cordialmente,


GONZALO RODOLFO BLANCO GUTIERREZ
C.C. 13.847.614 de Bucaramanga
Representante Legal Suplente

Acepto,


PLINIO PÉREZ TORRES
C.C. 1.057.412.070 de Miraflores



Tibatí "Alegria del Señor"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.847.614**

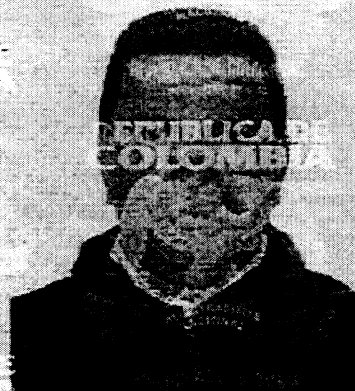
BLANCO GUTIERREZ

APELLIDOS

GONZALO RODOLFO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1956**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

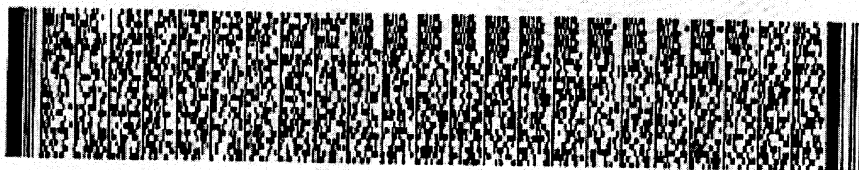
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-MAY-1977 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155272-M-0013847614-20090427

001107207BA 1

1140045590



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

**EL CANCELLER
DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ**

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad".

CERTIFICA:

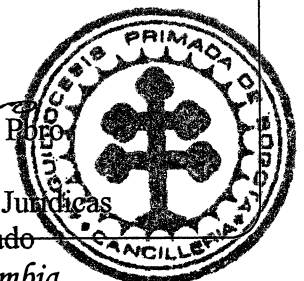
1. Que la persona jurídica "Monasterio Benedictino de Tibatí", identificada con el NIT 860.047.332-3 es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la Calle 192 No. 9-45 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: manuelcesi@gmail.com. Es una entidad de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
3. Que su duración es indefinida.
4. Que su carisma es la Vida Contemplativa.
5. Que su representante legal inscrito es el Reverendo Padre Manuel CELY SILVA, O.S.B en su carácter de Prior, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.218 expedida en Bogotá. Su período de gobierno va desde el 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.
6. Que los demás cargos inscritos son:
 - Representante Legal - Suplente: Reverendo Padre Gonzalo Rodolfo BLANCO GUTIÉRREZ O.S.B., en su carácter de Sub-prior, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.614 expedida en Bucaramanga.
 - Ecónomo: Reverendo Hermano Luis Gonzalo ZAMORA SIERRA, O.S.B., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.053 expedida en Bogotá.
 - Revisor Fiscal - Titular: el señor Joaquín Alfredo ARAQUE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.511.547 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No.225519-T.
 - Revisor Fiscal - Suplente: el señor César Eduardo MEDRANO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.278 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No.128420-T.
 - Contador - Titular: el señor Manuel LÓPEZ NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.677 expedida en Bogotá, Contador con tarjeta profesional No.4565-T.
7. Que la Persona Jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control del Señor Arzobispo de Bogotá.
8. Que no figuran inscripciones anteriores a la fecha del presente certificado que modifiquen total o parcialmente su contenido.
9. El Representante legal de esta entidad requiere autorización escrita de la Santa Sede para: a) enajenar exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas; b) enajenar bienes o asumir obligaciones que excedan la suma equivalente en pesos colombianos a US\$600.000 (cf. c. 1292).

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2018.

Ricardo Alonso Pulido Aguilar
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Director de la Oficina de Personas Jurídicas
Notario General del Arzobispado





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.057.412.070**

PEREZ TORRES

APELLIDOS
PLINIO PALMINIDES

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1993**

LA PEDRERA
(AMAZONAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-MAR-2012 MIRAFLORES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0715100-00386655-M-1057412070-20120706

0030453698A 1

30183987



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3 Abril 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Ingrid Lueth Ulma F.
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.010.763.636
3. No DEL CONTRATO: 2018-0844
4. FIRMA Ingrid Ulma

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 11 - Abril - 2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 671-2018

125PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

